



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 1 de agosto de 2025

número 61

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO aprobado por el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



No. CERT S.A. 273-98/2025

LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1805/17/2025 de fecha 07 de Julio del año dos mil veinticinco, la que contiene entre otros, el siguiente punto:

ORDEN DEL DÍA

.....
4. Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, relativo a la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

.....
Posteriormente, el Presidente Municipal, Lic. Javier Díaz González, solicita al Secretario del Ayuntamiento continuar con el siguiente punto del orden del día, en consecuencia, el Lic. Francisco Saracho Navarro comunica que el **CUARTO** punto consiste en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento, relativo a la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; por lo que se le concede el uso de la voz al Síndico de Vigilancia José Roberto Gabriel Martínez Salinas, Secretario de la Comisión, para que proceda a dar lectura del dictamen.

H. CABILDO EN PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA P R E S E N T E.-

La Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 158-U fracción I numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en relación con el 102 fracción I numeral 1, 105 fracciones I, III y V, 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los correlativos 13 y 21 fracción I del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



de Zaragoza, somete a su consideración el presente dictamen relativo a la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la largo de las últimas décadas, nuestra ciudad se ha mantenido en una dinámica de constante desarrollo, lo que ha traído consigo el crecimiento de las necesidades de la población y con ello, una mayor demanda en el suministro de los servicios públicos a cargo de la autoridad municipal.

No obstante, Saltillo ha mantenido niveles destacados de cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos, reconocidos a nivel nacional e internacional, ello debido a que se ha propiciado su sostenibilidad, mantenimiento y planeación a largo plazo.

En ese orden de ideas es necesario actualizar el servicio público de panteones, a través del cual se satisfacen las necesidades sociales y culturales de proporcionar un espacio digno para los difuntos y, asimismo se contribuye con la preservación de la memoria e historia de la Ciudad.

Actualmente, Saltillo cuenta con cuatro cementerios municipales: San Esteban, Dolores, La Paz y Las Flores, de los cuales, los tres primeros carecen de disponibilidad, siendo Las Flores el único con capacidad para nuevos servicios. Bajo este panorama, es imprescindible e impostergable la realización de acciones que permitan seguir proporcionando tan importante servicio a la ciudadanía en el inmediato, mediano y largo plazo.

Ante esta realidad, se determinó efectuar una revisión al actual Reglamento de Panteones, con la finalidad de detectar debilidades e introducir herramientas jurídicas que permitan garantizar una eficaz prestación de este servicio público, detectando múltiples áreas de oportunidad, lo que llevó a la propuesta de un nuevo Reglamento que regule de manera más precisa y práctica los aspectos esenciales que garanticen el óptimo funcionamiento de los cementerios municipales, tales como:





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



- Establecimiento claro y puntual de las autoridades competentes y sus atribuciones en la materia;
- Determinación de los tipos y características de los panteones municipales y concesionados, incluidos estándares en las dimensiones de fosas, infraestructura básica, horarios de servicio, derechos y obligaciones de los usuarios, entre otros;
- Realización y actualización de censos físicos y digitales de la ocupación y estado de las fosas, gavetas, criptas o nichos;
- Elaboración de censos relativos a la infraestructura de los panteones;
- Mejora en el aprovechamiento de las áreas verdes con las que deben contar los panteones; y
- Regulación de contratos de arrendamiento de fosas y sus causales de revocación.

RESULTANDOS

PRIMERO. - En fecha 13 de junio de 2025 la C.P. Lucía del Carmen Dávila Flores Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, recibió el oficio número SA 238-83/2025 signado con la misma fecha, suscrito por el Lic. Francisco Saracho Navarro, Secretario del R. Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual remitía la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. - De conformidad con el acuerdo **06/CGYR/2025** de fecha 30 de enero de 2025, mediante oficio No. 6R/CGYR/072/2025 se turnó la propuesta a mesas de trabajo para su estudio, análisis y discusión, por quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos y su personal técnico, estableciendo para tal efecto el día 19 de junio de 2025 en punto de las 09:00 horas.

TERCERO. - Que el día 27 de junio del 2025, en punto de las 11:00 horas, sesionaron las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos para estudiar, analizar y en su





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



caso, emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y toda vez que se logró el consenso de los comentarios y observaciones expuestas se procedió a someter el proyecto a votación de las personas ediles, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

CUARTO. –Que la propuesta encuentra sustento legal en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los numerales 107, 108, 113 BIS-1 fracción I, 173, 182 fracciones I y II, 183 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. – Que según lo establece el artículo 105 fracción V y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 30, 31 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, la Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen, e impulsar el trámite legal conducente;

TERCERO. – Que el H. Cabildo de Saltillo, Coahuila de Zaragoza es competente para conocer de este dictamen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158- U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el 102 fracción I y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

CUARTO. – Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su sesión de fecha 27 de junio del presente año, determinó tomar el siguiente:

ACUERDO 035/CGYR/2025

Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; comisionando a la Presidencia remitir a la





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



Secretaría del Ayuntamiento el dictamen respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y ANALIZADO EL PRESENTE ASUNTO RESUELVE:

PRIMERO. - Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. - Que derivado del análisis y estudio de la propuesta mencionada en el resultando primero de este dictamen, se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

*CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. En los términos de los artículos 102 fracción I numeral 1, 181, 182 fracción III numeral 24, y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, conservación, y vigilancia en la prestación del servicio público de los panteones en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del
Ayuntamiento

Artículo 3. La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete al Ayuntamiento de Saltillo a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 4. De conformidad a lo establecido por los artículos 197 y 198 fracciones I y III del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones en forma directa a través de sus propias dependencias administrativas o mediante el régimen de concesión.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Cabildo: Máximo órgano de gobierno del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- II. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;*
- III. Cementerio horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados se depositan bajo tierra;*
- IV. Cementerio o panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;*
- V. Cementerio vertical: Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;*
- VI. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y restos áridos o cremados;*
- VII. Deudos: Las personas familiares de la persona fallecida;*
- VIII. Dirección: La Dirección de Servicios Públicos, del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- IX. Exhumación prematura: Extracción del cadáver sepultado por autorización judicial, antes de que se cumpla la temporalidad correspondiente;*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del
Ayuntamiento

- X. *Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado con temporalidad vencida;*
- XI. *Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- XII. *Fosa: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres;*
- XIII. *Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;*
- XIV. *Inhumar: Sepultar un cadáver;*
- XV. *Lápida: Piedra llana donde se graba una inscripción;*
- XVI. *Municipio: El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- XVII. *Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;*
- XVIII. *Persona Titular de la Subdirección: La Persona Titular de la Subdirección de los panteones municipales;*
- XIX. *R. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.*
- XX. *Re inhumar: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;*
- XXI. *Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;*
- XXII. *Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;*
- XXIII. *Restos humanos cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;*
- XXIV. *Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- XXV. *Tumbas: Sepulcro armazón en forma de talud, que se levanta para celebrar las honras fúnebres; y*
- XXVI. *Urna: Recipiente destinado a la guarda de las cenizas.*

Por lo que respecta a los diversos términos utilizados en este ordenamiento, se estará a las definiciones señaladas por el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza,





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



Artículo 6. Los cementerios del Municipio se clasifican en:

- I. Oficiales: aquéllos que son propiedad del Ayuntamiento, los cuales pueden ser de tipo urbano o ejidal; y*
- II. Concesionados: aquéllos que son propiedad de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

La inhumación de cadáveres de seres humanos podrá llevarse a cabo en cementerios horizontales o verticales. Las especificaciones de las fosas o nichos, deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente ordenamiento y las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La aplicación del presente ordenamiento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- II. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;*
- III. La Dirección de Servicios Públicos; y*
- IV. La Tesorería Municipal.*

Artículo 8. Corresponde al R. Ayuntamiento:

- I. La prestación del servicio público de panteones;*
- II. Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos;*
- III. Conocer y, en su caso, aprobar la apertura de panteones que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;*
- IV. Determinar la clausura temporal o definitiva de los panteones, a solicitud de la Secretaría o por acuerdo del R. Ayuntamiento;*
- V. Otorgar y en su caso, revocar concesiones a particulares para el establecimiento de*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



nuevos panteones dentro del Municipio o para los servicios públicos que otorgan los mismos; y

- VI. Las demás facultades y atribuciones que le sean encomendadas por alguna Ley o Reglamento en la materia.*

Artículo 9. Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales;*
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;*
- III. Proponer al Cabildo mejoras para el funcionamiento del servicio público que se regula mediante este ordenamiento;*
- IV. Ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos, a solicitud de la Secretaría o por acuerdo del Cabildo; y*
- V. Las demás facultades y atribuciones que le sean encomendadas por alguna Ley o Reglamento en la materia.*

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Prestar servicios de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres de seres humanos, restos humanos cremados, áridos o cumplidos en los panteones;*
- II. Proponer al Cabildo el establecimiento y creación de panteones municipales;*
- III. Formular los manuales de operación de los panteones municipales;*
- IV. Celebrar convenios y contratos con dependencias de carácter federal, estatal o con otros municipios del Estado, así como con entidades públicas y privadas;*
- V. Realizar las acciones correspondientes para tramitación de los títulos de propiedad, así como para la expedición de títulos de uso de fosas, gavetas, criptas o nichos y de*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



- constancias de los títulos perdidos o extraviados;*
- VI. Supervisar los libros de registros físicos y registros digitales que está obligado a llevar la Persona Titular de la Subdirección de Panteones;*
 - VII. Ordenar el traslado de restos humanos cuando algún panteón sea desafectado por acuerdo del Cabildo;*
 - VIII. Solicitar al Cabildo la clausura temporal o definitiva de cualquier panteón cuando concurren causas justificadas de riesgo o amenaza para la salud pública;*
 - IX. Solicitar al Cabildo la declaración de revocación, caducidad y rescisión de la concesión otorgada;*
 - X. Iniciar procedimientos por infracciones cometidas al presente ordenamiento;*
 - XI. Realizar un informe bienalmente de todos los panteones municipales, para determinar sus condiciones de infraestructura y equipamiento;*
 - XII. Realizar una actualización anual, a través de un censo, de la ocupación total de gavetas, para conocer su estado de abandono y en su caso proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y demás relativos del presente Reglamento; y*
 - XIII. Ejercer las demás facultades que le sean encomendadas por alguna Ley o Reglamento en la materia, por instrucción de la Persona Titular de la Presidencia Municipal o por acuerdo del Cabildo.*

Artículo 11. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Realizar el cobro de los servicios prestados en los panteones de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- II. Realizar el cobro de las multas que se impongan por violación al presente ordenamiento;*
y
- III. Las demás facultades y atribuciones que le sean encomendadas por alguna Ley o Reglamento en la materia, o bien por instrucción de la Persona Titular de la Presidencia*



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Municipal o por acuerdo del Cabildo.



Artículo 12. A falta de disposición expresa en este Reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento de la Ley de Salud del Estado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Ingresos del Ejercicio Correspondiente, y demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

CEMENTERIOS HORIZONTALES

Artículo 13. Cementerio horizontal es el lugar destinado a la inhumación de cadáveres de seres humanos, efectuada en fosa o excavada al nivel del suelo, debiendo tener paredes y piso de concreto, tabique o cualquier material de características similares.

Artículo 14. Las dimensiones de las fosas horizontales, en ningún caso podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para los féretros especiales de adultos y empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo, por mínimo 1.10 metros hasta 1.20 metros de ancho y de 1.20 metros hasta 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.80 metros entre cada fosa;*
- II. Para los féretros de tamaño normal de adulto empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, las fosas serán de 2.50 metros de largo, por 1 metro de ancho y de 1.20 metros hasta 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.80 metros de cada fosa;*

**SALTILLO**

Gobierno Municipal 2025-2027



- III. *Para féretros de tamaño normal de adulto y empleando taludes de tierra, los cortes serán de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, y de 1.20 metros hasta 1.50 metros de profundidad, contada ésta a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.80 entre cada fosa; y*
- IV. *Para féretros de infantes empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, será de 1 metro de largo por 0.50 metros de ancho y 1 metro de profundidad contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.80 metros entre cada fosa.*

Artículo 15. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del cementerio lo permita, y la superficie tenga como mínimo 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas sobrepuestas, debiendo tener drenes y sistemas de ventilación; en caso de que las gavetas sean prefabricadas, tendrán que estar bien selladas e impermeabilizadas debiendo evitar fuga de gases tóxicos y líquidos contaminantes y los demás que establezca la norma técnica.

Artículo 16. Las bóvedas herméticas con dos o tres gavetas sobrepuestas deberán tener un mínimo de 65 centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto de una profundidad máxima de 50 centímetros por encima del nivel más alto de las aguas freáticas; asimismo las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de 50 centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

Artículo 17. Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 de fondo, por 0.80 de base por 0.80 metros de altura, y su construcción se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. *Las losas, en todos los casos deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir, se canalicen por el drenaje que al efecto deba construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica general que los reciba la cual será construida*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del
Ayuntamiento

- de acuerdo con las especificaciones que determine la norma técnica correspondiente; y*
- II. Ya sea que se trate de piezas o partes colocadas en el lugar preconstruídas se sujetarán a las especificaciones que dicte la norma técnica respectiva.*

Artículo 18. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo a lo que determine al efecto la autoridad sanitaria local.

Artículo 19. Las lápidas colocadas sobre los sepulcros, no podrán exceder de los 70 centímetros de alto, 40 centímetros de ancho y 8 centímetros de profundidad.

Artículo 20. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades competentes, podrá autorizar la construcción de cementerios verticales dentro de los cementerios horizontales.

CAPÍTULO III

CEMENTERIOS VERTICALES

Artículo 21. Cementerio vertical, es el que se encuentra constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas para el depósito de cadáveres o restos humanos áridos o cremados.

Artículo 22. Los nichos para restos áridos o cremados deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señale el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES



Artículo 23. La Dirección, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada para regular las actividades relativas al servicio público de panteones del Municipio de Saltillo, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 24. La Dirección, para la prestación del servicio público de panteones, deberá contar por lo menos, con una Persona Titular de la Subdirección de Panteones y el personal suficiente para que desempeñen labores propias de panteones, albañilería, jardinería y vigilancia.

Artículo 25. La Persona Titular de la Subdirección de Panteones será nombrado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, o la persona que designe para tal efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones cumplan los requisitos que establezcan las leyes de la materia;*
- II. Supervisar el funcionamiento de los panteones y el cumplimiento de las funciones establecidas a cargo del personal de los panteones;*
- III. Verificar periódicamente el estado físico que guarden los panteones y solicitar la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mantenimiento y mejoramiento del servicio;*
- IV. Contar con el registro, en un libro físico y registro digital, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que se efectúen, con los datos siguientes:*
 - a) El nombre y domicilio de la persona fallecida.*
 - b) Número del acta o boleta del certificado de defunción o del certificado médico de defunción.*
 - c) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el panteón.*



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



- d) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, manzana, lote y patio.
 - e) Hora, día, mes y año de la inhumación.
 - f) Especificar el título mediante el cual se dispone de la fosa;
- V. Resguardar el archivo de las boletas correspondientes de inhumaciones realizadas;
 - VI. Llevar a cabo el registro físico y registro digital de los permisos expedidos para realizar trabajos de mantenimiento o mejoras en el panteón;
 - VII. Vigilar que las fosas cumplan con las especificaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado.
 - VIII. Numerar las fosas comunes y llevar el control de las inhumaciones realizadas en estas, así como vigilar que las mismas cuenten con las características que determinen las leyes de la materia;
 - IX. Mantener bajo su responsabilidad los instrumentos de trabajo y demás objetos propiedad del panteón;
 - X. Vigilar que las personas usuarias y visitantes, cumplan con las disposiciones de este Reglamento;
 - XI. Supervisar el mantenimiento y limpieza de las instalaciones físicas, así como la conservación de las áreas comunes de los panteones municipales;
 - XII. Dar mantenimiento, limpieza y cuidado a las áreas verdes de los panteones municipales;
- y
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico inherentes a sus funciones de trabajo y/o determinen las leyes aplicables.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 26. Todo panteón municipal o concesionado debe contar por lo menos con la siguiente infraestructura:



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



- I. *Aljibes o depósitos de almacenamiento de agua potable;*
- II. *Áreas verdes y zonas destinadas a forestación con las características siguientes:*
 - a) *Las especies de arbolado y jardinería que se siembren, serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo, se seleccionarán con base en las recomendaciones de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y deberán ubicarse en el perímetro de los lotes y en las líneas de las criptas y fosas;*
 - b) *En cuanto a la colocación de césped, previamente deberá prepararse la superficie para su instalación, contar con sistema de riego y el debido mantenimiento.*
 - c) *El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetarán al proyecto general aprobado por la Secretaría.*
- III. *Bardas circundantes y/o malla ciclónica en los casos en los que no se permita la construcción de bardas;*
- IV. *Caminos perimetrales;*
- V. *Pasillos de acceso a patios y fosas;*
- VI. *Pavimentación;*
- VII. *Recolección de basura;*
- VIII. *Señalización, en un lugar visible al público, de secciones, líneas, zonas y nomenclatura adecuada que determine la Subdirección de Panteones Municipales, que permita ubicar fácilmente las criptas;*
- IX. *Servicio de alumbrado al interior y exterior del inmueble;*
- X. *Servicios sanitarios para personal y público en general;*
- XI. *Vías de acceso al transporte público; y*
- XII. *Vigilancia.*

Artículo 27. Los panteones municipales de Saltillo, estarán abiertos al público de 09:00 a 17:00



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



horas todos los días, a excepción de los días 10 de mayo, 1 y 2 de noviembre con un horario de 8:00 a 19:00 horas. Las oficinas administrativas estarán abiertas al público de 09:00 a 17:00 horas todos los días, los servicios de inhumación, reinhumación y exhumación serán de las 09:00 a las 16:30 horas.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 28. Son personas usuarias quienes recurren a los cementerios con la finalidad de solicitar algún servicio, visitantes o personas arrendatarias de un espacio en los panteones municipales.

Artículo 29. Toda persona tiene derecho a cualquiera de los servicios proporcionados por el R. Ayuntamiento, en materia de disposición final humana, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30. Las personas usuarias deberán acatar lo siguiente:

- I. Conservar en buen estado las criptas y lápidas, así como los espacios de uso común, evitando que su mal estado represente riesgo para las personas visitantes de los panteones municipales, además de la contaminación visual;*
- II. Trasladar su basura al sitio destinado para la misma, al interior de los panteones, y asegurarse de colocar el escombro fuera de las instalaciones de los panteones o en los lugares determinados para ello, de manera que se facilite su retiro por parte del personal de limpieza del cementerio;*
- III. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por la Dirección;*
- IV. Si la fosa, gaveta, cripta o nicho, fue adquirido a perpetuidad, deberá colocarse la leyenda*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



"A perpetuidad" visible, sobre la lápida correspondiente; y

- V. *Las disposiciones contenidas en el capítulo XV del presente Reglamento, y demás aplicables.*

CAPÍTULO VII

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, Y REINHUMACIONES

Artículo 31. La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los cementerios autorizados por la Secretaría de Salud del Estado, con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado médico de defunción.

Artículo 32. Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse, o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte.

Artículo 33. Solamente con la autorización de la autoridad sanitaria o por disposiciones del Ministerio Público, o bien del Poder Judicial, podrá prolongarse el plazo a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 34. La inhumación de cadáveres cuya causa de muerte fuese enfermedad de alto contagio decretada por la autoridad sanitaria competente, contempladas en el artículo 134 de la Ley General de Salud, deberá sujetarse a las indicaciones determinadas por la Secretaría.

Artículo 35. Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años, los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su*



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del
Ayuntamiento

fallecimiento; y

- II. Cinco años, los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.*

Transcurridos los plazos anteriores, se considerarán los restos como áridos.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura, y se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 36. Si se efectúa la exhumación y el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reihumarse de inmediato y procederá a solicitar la autorización sanitaria para la exhumación prematura.

Artículo 37. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre que cuente con la aprobación de la autoridad sanitaria y/o por orden de la autoridad Judicial o del Ministerio Público.

Artículo 38. Durante la exhumación sólo deberán estar presentes las personas que van a llevarla a cabo, bajo la supervisión del encargado del panteón y un familiar que identifique la fosa, provistos del equipo de seguridad necesario.

CAPÍTULO VIII

DE LA ZONA DESTINADA A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025 - 2027



Artículo 39. La Dirección deberá garantizar el funcionamiento de la zona destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, realizando las acciones necesarias para asegurar que sean espacios dignos, individualizados, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Previa solicitud y autorización por escrito por parte del Ministerio Público, la Dirección deberá permitir la inhumación de un cadáver o un resto humano no identificado en el lugar destinado para tal efecto.

Artículo 40. La Dirección y la Fiscalía deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme a los protocolos de búsqueda e investigación establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 41. Si derivado de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público se revelara la identidad del cadáver o restos de la persona, que hayan sido inhumados en la zona destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, la Fiscalía podrá autorizar que los familiares dispongan de él, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. En caso de que sea autorizada la entrega del cadáver o de los restos, la Fiscalía deberá notificar a la Dirección para los efectos a que haya lugar.

El procedimiento de entrega se llevará a cabo conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los protocolos en la materia.





Artículo 42. En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría.

CAPÍTULO IX

DEL USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS

Artículo 43. En los panteones municipales, la titularidad del derecho de uso sobre los lotes destinados a fosas, gavetas, criptas o nichos, se proporcionará mediante contrato de arrendamiento con temporalidad mínima y a perpetuidad, las cuales se convendrán entre los interesados y la Dirección.

Artículo 44. El contrato de arrendamiento confiere el derecho de uso sobre una fosa, cripta, gaveta o nicho durante seis años, la cual al concluir tal plazo volverá al dominio pleno del Municipio, pudiendo los deudos solicitar la exhumación de restos humanos áridos, o bien, solicitar la renovación del contrato.

Artículo 45. Concluido el plazo del contrato de arrendamiento, este podrá renovarse en periodos consecutivos de seis años, a petición de los deudos ante la Dirección y con previo pago de las contribuciones correspondientes en los términos que establece para tal efecto la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal en que se solicite, al dejar de renovarse dicho contrato la propiedad volverá al dominio del Municipio.

Artículo 46. La Dirección estará obligada a reconocer el uso a perpetuidad sobre una fosa, cripta, gaveta o nicho de panteones, únicamente cuando se exhiba el título de propiedad emitido por la autoridad correspondiente.





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



Artículo 47. Las fosas de la zona destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, en ningún caso podrán convertirse al régimen de perpetuidad.

Artículo 48. En los panteones municipales, el uso sobre fosas, gavetas, criptas o nichos, se proporcionará a los interesados mediante contrato de arrendamiento que deberá firmar la persona titular de la Dirección y la persona interesada, como persona arrendadora y persona arrendataria, y previo pago de las contribuciones correspondientes en los términos que establece para tal efecto la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal en que se solicite.

Celebrado el contrato y pagadas las contribuciones, la Dirección le entregará a la persona arrendataria el contrato de uso que corresponda. Sin este contrato no podrá hacer uso del bien arrendado.

El contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de seis años, y en el caso que se concesione el servicio público de panteones, las personas se sujetarán a los lineamientos de la persona concesionaria.

Artículo 49. El contrato de arrendamiento podrá rescindirse por la Dirección, bajo las causales establecidas en el mismo y en su defecto en las que establece el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 50. La Dirección deberá notificar por escrito a la persona arrendataria, personalmente o por edictos, de las causales que dan lugar a la rescisión.

Artículo 51. Rescindido el contrato, la persona arrendataria, una vez que haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá iniciar el proceso para la exhumación del cadáver, en el cual deberá observarse lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Exhumación y Traslado de Restos para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



Artículo 52. Es obligación de las personas usuarias efectuar el pago de los derechos municipales que al respecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el Ejercicio Fiscal correspondiente ante la Tesorería Municipal o las instituciones que para tal efecto se autoricen.

Artículo 53. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón municipal, el traslado de restos humanos a otro panteón se hará por cuenta de la autoridad municipal, incluyendo la instalación de monumentos y lápidas que se hubiesen construido con la debida autorización.

CAPÍTULO X

DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS EN ESTADO DE ABANDONO

Artículo 54. La Dirección debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establece la legislación civil.

Artículo 55. Las tumbas recuperadas se destinarán al arrendamiento de uso a temporalidad para tumbas familiares e individuales, según las características de cada una de ellas, previa autorización de la Secretaría y del Registro Civil.

CAPÍTULO XI

DE LA AMPLIACIÓN EN PANTEONES

Artículo 56. Se podrán autorizar la construcción de cripta familiares siempre que el proyecto del cementerio lo permita, y se sujetará a las especificaciones que señale el Reglamento de la Ley de Salud del Estado. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas sobrepuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

CAPÍTULO XII

DE LA CLAUSURA DE PANTEONES

Artículo 57. Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del Cabildo, en los casos siguientes:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón, en el primer caso la clausura será parcial, en el segundo total.*
- II. Cuando tenga que hacerse una obra pública de imperiosa necesidad, precisamente en el espacio que ocupa el panteón, en los términos del artículo 53 de este Reglamento; y*
- III. Cuando los riesgos para la salud de la población aledaña sean graves, a consideración de la Secretaría.*

Artículo 58. Los cuerpos en proceso de descomposición permanecerán en sus fosas hasta el momento de ser exhumados y trasladados a la zona de criptas del panteón designado como sustituto del clausurado.

En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar que los deudos elijan para tal efecto.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CONCESIONES

Artículo 59. El R. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a personas particulares para prestar el servicio público de panteones, previo acuerdo del Cabildo.

Artículo 60. Los panteones concesionados deberán cumplir con todas las disposiciones





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



establecidas en el presente reglamento, en las Leyes Generales y Estatales de Salud Pública, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 61. Las concesiones serán por tiempo determinado por un plazo máximo de 20 años, prorrogables a juicio del Ayuntamiento. Serán nulas de pleno derecho todas aquellas concesiones que no hayan sido autorizadas por el Cabildo Municipal asentadas en el acta respectiva, por lo que ningún otro órgano o persona al servicio público tendrá facultades al respecto.

Artículo 62. Las personas concesionarias del servicio público de panteones tendrán la obligación de contar con un registro físico y un registro digital de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, o demás servicios que hayan realizado.

Estos registros deberán contener por lo menos lo señalado en la fracción IV del artículo 25 del presente Reglamento. Dichos registros podrán ser requeridos en cualquier momento por la autoridad municipal.

Artículo 63. La concesión podrá ser revocada cuando:

- I. Se preste el servicio en forma diversa a la señalada en las normas y en el título de concesión;*
- II. No se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;*
- III. La persona titular de la concesión carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio; y*
- IV. Se deje de prestar el servicio durante tres días consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



Artículo 64. La persona titular de la concesión deberá poner a disposición del R. Ayuntamiento el 15% de las fosas para inhumar a las personas indigentes.

CAPÍTULO XIV DE LAS VISITAS AL PANTEÓN

Artículo 65. Toda persona visitante de los panteones deberá conducirse con respeto y mantener el orden público.

Artículo 66. Queda prohibido dentro de las instalaciones de los panteones:

- I. Introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;*
- II. Acudir en estado de ebriedad o intoxicación;*
- III. Causar algún perjuicio en los sepulcros o instalaciones;*
- IV. Tirar basura en zonas no permitidas;*
- V. Construir u ordenar la construcción de mausoleos, capillas, túmulos, placas y/o recipientes distintos a los autorizados por la Dirección;*
- VI. El tránsito de bicicletas, motocicletas, patines o patinetas;*
- VII. Introducir animales;*
- VIII. Permitir el acceso a personas menores de quince años de edad sin ser acompañados por adultos;*
- IX. Ingresar con grupos musicales, sin haber obtenido permiso por escrito previo de la Subdirección;*
- X. Colocar cruces e identificaciones sin autorización por escrito de la persona titular de la Subdirección;*
- XI. Sembrar o plantar árboles en las áreas colindantes a las criptas cuyas raíces se extiendan horizontalmente por el subsuelo y sean ubicadas en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas;*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



- XII. *Instalar negocios de comercio ambulante o de cualquier otra índole en un perímetro menor de tres metros de los accesos de los panteones;*
- XIII. *Ingresar a los panteones fuera de los horarios establecidos en el artículo 27 del presente ordenamiento;*
- XIV. *Extraer objetos de los panteones, sin permiso de la persona encargada; y*
- XV. *Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 67. La Dirección, en los términos de este capítulo, dará inicio al expediente correspondiente a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento, sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo 68. La Dirección dará vista del expediente al Juzgado Municipal para su debido análisis, y en su caso, sea aplicada la sanción correspondiente.

Artículo 69. Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, deberá considerarse:

- I. *El daño que se haya producido o los que se pudieron causar;*
- II. *La gravedad de la infracción;*
- III. *El incumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;*
- IV. *Las condiciones socio-económicas de la persona infractora.*
- V. *La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad de la persona infractora.*
- VI. *Los antecedentes de la persona infractora;*
- VII. *La reincidencia; y*
- VIII. *Las demás circunstancias estimadas por el Juzgado Municipal.*





Artículo 70. Las violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con las actas de inspección que se hayan emitido por la Dirección, con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de los delitos que puedan cometerse de conformidad con el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Amonestación con apercibimiento;*
- II. Decomiso de materiales, equipos, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la infracción;*
- III. Multa;*
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y*
- V. Las demás que sean previstas en este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.*

Artículo 71. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la infracción cometida, en los términos del artículo anterior.

CAPÍTULO XVI

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 72. La persona al servicio público municipal que incumpla con lo dispuesto en este Reglamento, le será aplicable la sanción correspondiente de conformidad a lo dispuesto por la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido por el Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS



Artículo 73. Las resoluciones que en esta materia se dicten, podrán ser recurridas a través de los medios de impugnación establecidos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el órgano de difusión municipal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de julio del 2007, así como cualquier disposición legal que contravenga al presente ordenamiento municipal.

TERCERO. Los títulos de propiedad de las personas que posean fosas, tumbas, criptas o nichos dentro de cualquier panteón municipal, tendrán validez para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión de este Gobierno Municipal.

QUINTO. - La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veintisiete días del mes de junio del año 2025. Así lo resolvieron quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en el presente dictamen y así quisieron hacerlo.

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CONTADORA PÚBLICA LUCÍA DEL CARMEN DÁVILA FLORES
PRESIDENTA
(Rúbrica)**

**INGENIERO JOSÉ ROBERTO GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS
SECRETARIO
(Rúbrica)**

**LICENCIADA MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE
(Rúbrica)**

**LICENCIADO JULIÁN EDUARDO MEDRANO AGUIRRE
INTEGRANTE
(Rúbrica)**

**LICENCIADA KARLA DANIELA RAMOS MACÍAS
INTEGRANTE
(Rúbrica)**





EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN ESTE DICTAMEN, EL CUAL RESULTA APROBADO POR UNANIMIDAD; Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 85, 95, 98 Y 99 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL R. AYUNTAMIENTO EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 88/17/25

PRIMERO.- Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** la iniciativa por la que se crea el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

*CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. En los términos de los artículos 102 fracción I numeral 1, 181, 182 fracción III numeral 24, y 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, conservación, y vigilancia en la prestación del servicio público de los panteones en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 3. La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete al Ayuntamiento de Saltillo a través de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 4. De conformidad a lo establecido por los artículos 197 y 198 fracciones I y III del Código



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones en forma directa a través de sus propias dependencias administrativas o mediante el régimen de concesión.

Artículo 5. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Cabildo: Máximo órgano de gobierno del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- II. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;*
- III. Cementerio horizontal: Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados se depositan bajo tierra;*
- IV. Cementerio o panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;*
- V. Cementerio vertical: Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;*
- VI. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y restos áridos o cremados;*
- VII. Deudos: Las personas familiares de la persona fallecida;*
- VIII. Dirección: La Dirección de Servicios Públicos, del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- IX. Exhumación prematura: Extracción del cadáver sepultado por autorización judicial, antes de que se cumpla la temporalidad correspondiente;*
- X. Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado con temporalidad vencida;*
- XI. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- XII. Fosa: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres;*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



- XIII. *Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;*
- XIV. *Inhumar: Sepultar un cadáver;*
- XV. *Lápida: Piedra llana donde se graba una inscripción;*
- XVI. *Municipio: El Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- XVII. *Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;*
- XVIII. *Persona Titular de la Subdirección: La Persona Titular de la Subdirección de los panteones municipales;*
- XIX. *R. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.*
- XX. *Re inhumar: Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;*
- XXI. *Restos humanos áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;*
- XXII. *Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;*
- XXIII. *Restos humanos cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;*
- XXIV. *Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- XXV. *Tumbas: Sepulcro armazón en forma de talud, que se levanta para celebrar las honras fúnebres; y*
- XXVI. *Urna: Recipiente destinado a la guarda de las cenizas.*

Por lo que respecta a los diversos términos utilizados en este ordenamiento, se estará a las definiciones señaladas por el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza,

Artículo 6. *Los cementerios del Municipio se clasifican en:*

- I. Oficiales: aquéllos que son propiedad del Ayuntamiento, los cuales pueden ser de tipo urbano o ejidal; y*
- II. Concesionados: aquéllos que son propiedad de personas físicas o morales de*



nacionalidad mexicana.



La inhumación de cadáveres de seres humanos podrá llevarse a cabo en cementerios horizontales o verticales. Las especificaciones de las fosas o nichos, deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente ordenamiento y las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La aplicación del presente ordenamiento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- II. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;*
- III. La Dirección de Servicios Públicos; y*
- IV. La Tesorería Municipal.*

Artículo 8. Corresponde al R. Ayuntamiento:

- I. La prestación del servicio público de panteones;*
- II. Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos;*
- III. Conocer y, en su caso, aprobar la apertura de panteones que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;*
- IV. Determinar la clausura temporal o definitiva de los panteones, a solicitud de la Secretaría o por acuerdo del R. Ayuntamiento;*
- V. Otorgar y en su caso, revocar concesiones a particulares para el establecimiento de nuevos panteones dentro del Municipio o para los servicios públicos que otorgan los mismos; y*
- VI. Las demás facultades y atribuciones que le sean encomendadas por alguna Ley o Reglamento en la materia.*



Artículo 9. Corresponde a la Persona Titular de la Presidencia Municipal:

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales;*
- II. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;*
- III. Proponer al Cabildo mejoras para el funcionamiento del servicio público que se regula mediante este ordenamiento;*
- IV. Ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos, a solicitud de la Secretaría o por acuerdo del Cabildo; y*
- V. Las demás facultades y atribuciones que le sean encomendadas por alguna Ley o Reglamento en la materia.*

Artículo 10. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Prestar servicios de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres de seres humanos, restos humanos cremados, áridos o cumplidos en los panteones;*
- II. Proponer al Cabildo el establecimiento y creación de panteones municipales;*
- III. Formular los manuales de operación de los panteones municipales;*
- IV. Celebrar convenios y contratos con dependencias de carácter federal, estatal o con otros municipios del Estado, así como con entidades públicas y privadas;*
- V. Realizar las acciones correspondientes para tramitación de los títulos de propiedad, así como para la expedición de títulos de uso de fosas, gavetas, criptas o nichos y de constancias de los títulos perdidos o extraviados;*
- VI. Supervisar los libros de registros físicos y registros digitales que está obligado a llevar la Persona Titular de la Subdirección de Panteones;*
- VII. Ordenar el traslado de restos humanos cuando algún panteón sea desafectado por*



**SALTILLO**

Gobierno Municipal 2025-2027



acuerdo del Cabildo;

- VIII. *Solicitar al Cabildo la clausura temporal o definitiva de cualquier panteón cuando concurren causas justificadas de riesgo o amenaza para la salud pública;*
- IX. *Solicitar al Cabildo la declaración de revocación, caducidad y rescisión de la concesión otorgada;*
- X. *Iniciar procedimientos por infracciones cometidas al presente ordenamiento;*
- XI. *Realizar un informe bienalmente de todos los panteones municipales, para determinar sus condiciones de infraestructura y equipamiento;*
- XII. *Realizar una actualización anual, a través de un censo, de la ocupación total de gavetas, para conocer su estado de abandono y en su caso proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y demás relativos del presente Reglamento; y*
- XIII. *Ejercer las demás facultades que le sean encomendadas por alguna Ley o Reglamento en la materia, por instrucción de la Persona Titular de la Presidencia Municipal o por acuerdo del Cabildo.*

Artículo 11. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. *Realizar el cobro de los servicios prestados en los panteones de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza;*
- II. *Realizar el cobro de las multas que se impongan por violación al presente ordenamiento;*
y
- III. *Las demás facultades y atribuciones que le sean encomendadas por alguna Ley o Reglamento en la materia, o bien por instrucción de la Persona Titular de la Presidencia Municipal o por acuerdo del Cabildo.*

Artículo 12. A falta de disposición expresa en este Reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento de la Ley de Salud del Estado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Ingresos del Ejercicio Correspondiente, y demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO II CEMENTERIOS HORIZONTALES

Artículo 13. Cementerio horizontal es el lugar destinado a la inhumación de cadáveres de seres humanos, efectuada en fosa o excavada al nivel del suelo, debiendo tener paredes y piso de concreto, tabique o cualquier material de características similares.

Artículo 14. Las dimensiones de las fosas horizontales, en ningún caso podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para los féretros especiales de adultos y empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo, por mínimo 1.10 metros hasta 1.20 metros de ancho y de 1.20 metros hasta 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.80 metros entre cada fosa;*
- II. Para los féretros de tamaño normal de adulto empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, las fosas serán de 2.50 metros de largo, por 1 metro de ancho y de 1.20 metros hasta 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.80 metros de cada fosa;*
- III. Para féretros de tamaño normal de adulto y empleando taludes de tierra, los cortes serán de 2 metros de largo por 1 metro de ancho, y de 1.20 metros hasta 1.50 metros de profundidad, contada ésta a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.80 entre cada fosa; y*



**SALTILLO**

Gobierno Municipal 2025-2027

Secretaría del
Ayuntamiento

IV. Para féretros de infantes empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, será de 1 metro de largo por 0.50 metros de ancho y 1 metro de profundidad contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.80 metros entre cada fosa.

Artículo 15. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del cementerio lo permita, y la superficie tenga como mínimo 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas sobrepuestas, debiendo tener drenes y sistemas de ventilación; en caso de que las gavetas sean prefabricadas, tendrán que estar bien selladas e impermeabilizadas debiendo evitar fuga de gases tóxicos y líquidos contaminantes y los demás que establezca la norma técnica.

Artículo 16. Las bóvedas herméticas con dos o tres gavetas sobrepuestas deberán tener un mínimo de 65 centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto de una profundidad máxima de 50 centímetros por encima del nivel más alto de las aguas freáticas; asimismo las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de 50 centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

Artículo 17. Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 de fondo, por 0.80 de base por 0.80 metros de altura, y su construcción se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Las losas, en todos los casos deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir, se canalicen por el drenaje que al efecto deba construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica general que los reciba la cual será construida de acuerdo con las especificaciones que determine la norma técnica correspondiente; y*
- II. Ya sea que se trate de piezas o partes colocadas en el lugar preconstruidas se sujetarán a las especificaciones que dicte la norma técnica respectiva.*

Artículo 18. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros

:



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo a lo que determine al efecto la autoridad sanitaria local.

Artículo 19. Las lápidas colocadas sobre los sepulcros, no podrán exceder de los 70 centímetros de alto, 40 centímetros de ancho y 8 centímetros de profundidad.

Artículo 20. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades competentes, podrá autorizar la construcción de cementerios verticales dentro de los cementerios horizontales.

CAPÍTULO III CEMENTERIOS VERTICALES

Artículo 21. Cementerio vertical, es el que se encuentra constituido por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas para el depósito de cadáveres o restos humanos áridos o cremados.

Artículo 22. Los nichos para restos áridos o cremados deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señale el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES

Artículo 23. La Dirección, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada para regular las actividades relativas al servicio público de panteones del Municipio de Saltillo, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.





Artículo 24. La Dirección, para la prestación del servicio público de panteones, deberá contar por lo menos, con una Persona Titular de la Subdirección de Panteones y el personal suficiente para que desempeñen labores propias de panteones, albañilería, jardinería y vigilancia.

Artículo 25. La Persona Titular de la Subdirección de Panteones será nombrado por la Persona Titular de la Presidencia Municipal, o la persona que designe para tal efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones cumplan los requisitos que establezcan las leyes de la materia;*
- II. Supervisar el funcionamiento de los panteones y el cumplimiento de las funciones establecidas a cargo del personal de los panteones;*
- III. Verificar periódicamente el estado físico que guarden los panteones y solicitar la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mantenimiento y mejoramiento del servicio;*
- IV. Contar con el registro, en un libro físico y registro digital, de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que se efectúen, con los datos siguientes:*
 - a) El nombre y domicilio de la persona fallecida.*
 - b) Número del acta o boleta del certificado de defunción o del certificado médico de defunción.*
 - c) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el panteón.*
 - d) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, manzana, lote y patio.*
 - e) Hora, día, mes y año de la inhumación.*
 - f) Especificar el título mediante el cual se dispone de la fosa;*
- V. Resguardar el archivo de las boletas correspondientes de inhumaciones realizadas;*



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



- VI. *Llevar a cabo el registro físico y registro digital de los permisos expedidos para realizar trabajos de mantenimiento o mejoras en el panteón;*
- VII. *Vigilar que las fosas cumplan con las especificaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado.*
- VIII. *Numerar las fosas comunes y llevar el control de las inhumaciones realizadas en estas, así como vigilar que las mismas cuenten con las características que determinen las leyes de la materia;*
- IX. *Mantener bajo su responsabilidad los instrumentos de trabajo y demás objetos propiedad del panteón;*
- X. *Vigilar que las personas usuarias y visitantes, cumplan con las disposiciones de este Reglamento;*
- XI. *Supervisar el mantenimiento y limpieza de las instalaciones físicas, así como la conservación de las áreas comunes de los panteones municipales;*
- XII. *Dar mantenimiento, limpieza y cuidado a las áreas verdes de los panteones municipales;*
y
- XIII. *Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico inherentes a sus funciones de trabajo y/o determinen las leyes aplicables.*

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 26. Todo panteón municipal o concesionado debe contar por lo menos con la siguiente infraestructura:

- I. *Aljibes o depósitos de almacenamiento de agua potable;*
- II. *Áreas verdes y zonas destinadas a forestación con las características siguientes:*
 - a) *Las especies de arbolado y jardinería que se siembren, serán aquellas cuya raíz no se*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



- extienda horizontalmente por el subsuelo, se seleccionarán con base en las recomendaciones de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y deberán ubicarse en el perímetro de los lotes y en las líneas de las criptas y fosas;*
- b) En cuanto a la colocación de césped, previamente deberá prepararse la superficie para su instalación, contar con sistema de riego y el debido mantenimiento.*
- c) El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales aún en las tumbas, monumentos y mausoleos, se sujetarán al proyecto general aprobado por la Secretaría.*
- III. Bardas circundantes y/o malla ciclónica en los casos en los que no se permita la construcción de bardas;*
- IV. Caminos perimetrales;*
- V. Pasillos de acceso a patios y fosas;*
- VI. Pavimentación;*
- VII. Recolección de basura;*
- VIII. Señalización, en un lugar visible al público, de secciones, líneas, zonas y nomenclatura adecuada que determine la Subdirección de Panteones Municipales, que permita ubicar fácilmente las criptas;*
- IX. Servicio de alumbrado al interior y exterior del inmueble;*
- X. Servicios sanitarios para personal y público en general;*
- XI. Vías de acceso al transporte público; y*
- XII. Vigilancia.*

Artículo 27. Los panteones municipales de Saltillo, estarán abiertos al público de 09:00 a 17:00 horas todos los días, a excepción de los días 10 de mayo, 1 y 2 de noviembre con un horario de 8:00 a 19:00 horas. Las oficinas administrativas estarán abiertas al público de 09:00 a 17:00 horas todos los días, los servicios de inhumación, reinhumación y exhumación serán de las 09:00 a las 16:30 horas.

⋮



CAPÍTULO VI
DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 28. Son personas usuarias quienes recurren a los cementerios con la finalidad de solicitar algún servicio, visitantes o personas arrendatarias de un espacio en los panteones municipales.

Artículo 29. Toda persona tiene derecho a cualquiera de los servicios proporcionados por el R. Ayuntamiento, en materia de disposición final humana, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30. Las personas usuarias deberán acatar lo siguiente:

- I. Conservar en buen estado las criptas y lápidas, así como los espacios de uso común, evitando que su mal estado represente riesgo para las personas visitantes de los panteones municipales, además de la contaminación visual;*
- II. Trasladar su basura al sitio destinado para la misma, al interior de los panteones, y asegurarse de colocar el escombros fuera de las instalaciones de los panteones o en los lugares determinados para ello, de manera que se facilite su retiro por parte del personal de limpieza del cementerio;*
- III. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por la Dirección;*
- IV. Si la fosa, gaveta, cripta o nicho, fue adquirido a perpetuidad, deberá colocarse la leyenda "A perpetuidad" visible, sobre la lápida correspondiente; y*
- V. Las disposiciones contenidas en el capítulo XV del presente Reglamento, y demás aplicables.*



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



Secretaría del
Ayuntamiento

CAPÍTULO VII

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, Y REINHUMACIONES

Artículo 31. La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los cementerios autorizados por la Secretaría de Salud del Estado, con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, y exigirá la presentación del certificado médico de defunción.

Artículo 32. Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse, o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte.

Artículo 33. Solamente con la autorización de la autoridad sanitaria o por disposiciones del Ministerio Público, o bien del Poder Judicial, podrá prolongarse el plazo a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 34. La inhumación de cadáveres cuya causa de muerte fuese enfermedad de alto contagio decretada por la autoridad sanitaria competente, contempladas en el artículo 134 de la Ley General de Salud, deberá sujetarse a las indicaciones determinadas por la Secretaría.

Artículo 35. Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años, los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y*
- II. Cinco años, los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.*

Transcurridos los plazos anteriores, se considerarán los restos como áridos.





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura, y se procederá en los términos del artículo siguiente.

Artículo 36. Si se efectúa la exhumación y el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reinhumarse de inmediato y procederá a solicitar la autorización sanitaria para la exhumación prematura.

Artículo 37. Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, siempre que cuente con la aprobación de la autoridad sanitaria y/o por orden de la autoridad Judicial o del Ministerio Público.

Artículo 38. Durante la exhumación sólo deberán estar presentes las personas que van a llevarla a cabo, bajo la supervisión del encargado del panteón y un familiar que identifique la fosa, provistos del equipo de seguridad necesario.

CAPÍTULO VIII

DE LA ZONA DESTINADA A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES NO IDENTIFICADOS

Artículo 39. La Dirección deberá garantizar el funcionamiento de la zona destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, realizando las acciones necesarias para asegurar que sean espacios dignos, individualizados, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que





permita su posterior localización.

Previa solicitud y autorización por escrito por parte del Ministerio Público, la Dirección deberá permitir la inhumación de un cadáver o un resto humano no identificado en el lugar destinado para tal efecto.

Artículo 40. La Dirección y la Fiscalía deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme a los protocolos de búsqueda e investigación establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 41. Si derivado de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público se revelara la identidad del cadáver o restos de la persona, que hayan sido inhumados en la zona destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, la Fiscalía podrá autorizar que los familiares dispongan de él, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. En caso de que sea autorizada la entrega del cadáver o de los restos, la Fiscalía deberá notificar a la Dirección para los efectos a que haya lugar.

El procedimiento de entrega se llevará a cabo conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y los protocolos en la materia.

Artículo 42. En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría.





CAPÍTULO IX

DEL USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS

Artículo 43. En los panteones municipales, la titularidad del derecho de uso sobre los lotes destinados a fosas, gavetas, criptas o nichos, se proporcionará mediante contrato de arrendamiento con temporalidad mínima y a perpetuidad, las cuales se convendrán entre los interesados y la Dirección.

Artículo 44. El contrato de arrendamiento confiere el derecho de uso sobre una fosa, cripta, gaveta o nicho durante seis años, la cual al concluir tal plazo volverá al dominio pleno del Municipio, pudiendo los deudos solicitar la exhumación de restos humanos áridos, o bien, solicitar la renovación del contrato.

Artículo 45. Concluido el plazo del contrato de arrendamiento, este podrá renovarse en periodos consecutivos de seis años, a petición de los deudos ante la Dirección y con previo pago de las contribuciones correspondientes en los términos que establece para tal efecto la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal en que se solicite, al dejar de renovarse dicho contrato la propiedad volverá al dominio del Municipio.

Artículo 46. La Dirección estará obligada a reconocer el uso a perpetuidad sobre una fosa, cripta, gaveta o nicho de panteones, únicamente cuando se exhiba el título de propiedad emitido por la autoridad correspondiente.

Artículo 47. Las fosas de la zona destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, en ningún caso podrán convertirse al régimen de perpetuidad.

Artículo 48. En los panteones municipales, el uso sobre fosas, gavetas, criptas o nichos, se





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



proporcionará a los interesados mediante contrato de arrendamiento que deberá firmar la persona titular de la Dirección y la persona interesada, como persona arrendadora y persona arrendataria, y previo pago de las contribuciones correspondientes en los términos que establece para tal efecto la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal en que se solicite.

Celebrado el contrato y pagadas las contribuciones, la Dirección le entregará a la persona arrendataria el contrato de uso que corresponda. Sin este contrato no podrá hacer uso del bien arrendado.

El contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de seis años, y en el caso que se concesione el servicio público de panteones, las personas se sujetarán a los lineamientos de la persona concesionaria.

Artículo 49. El contrato de arrendamiento podrá rescindirse por la Dirección, bajo las causales establecidas en el mismo y en su defecto en las que establece el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 50. La Dirección deberá notificar por escrito a la persona arrendataria, personalmente o por edictos, de las causales que dan lugar a la rescisión.

Artículo 51. Rescindido el contrato, la persona arrendataria, una vez que haya comprobado debidamente su autenticidad, deberá iniciar el proceso para la exhumación del cadáver, en el cual deberá observarse lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Exhumación y Traslado de Restos para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 52. Es obligación de las personas usuarias efectuar el pago de los derechos municipales que al respecto se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el Ejercicio Fiscal correspondiente ante la Tesorería Municipal o las instituciones que para tal efecto se autoricen.





Artículo 53. Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón municipal, el traslado de restos humanos a otro panteón se hará por cuenta de la autoridad municipal, incluyendo la instalación de monumentos y lápidas que se hubiesen construido con la debida autorización.

CAPÍTULO X

DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS EN ESTADO DE ABANDONO

Artículo 54. La Dirección debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establece la legislación civil.

Artículo 55. Las tumbas recuperadas se destinarán al arrendamiento de uso a temporalidad para tumbas familiares e individuales, según las características de cada una de ellas, previa autorización de la Secretaría y del Registro Civil.

CAPÍTULO XI

DE LA AMPLIACIÓN EN PANTEONES

Artículo 56. Se podrán autorizar la construcción de cripta familiares siempre que el proyecto del cementerio lo permita, y se sujetará a las especificaciones que señale el Reglamento de la Ley de Salud del Estado. La profundidad de la cripta será tal que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas sobrepuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

CAPÍTULO XII

DE LA CLAUSURA DE PANTEONES





Artículo 57. Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del Cabildo, en los casos siguientes:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón, en el primer caso la clausura será parcial, en el segundo total.*
- II. Cuando tenga que hacerse una obra pública de imperiosa necesidad, precisamente en el espacio que ocupa el panteón, en los términos del artículo 53 de este Reglamento; y*
- III. Cuando los riesgos para la salud de la población aledaña sean graves, a consideración de la Secretaría.*

Artículo 58. Los cuerpos en proceso de descomposición permanecerán en sus fosas hasta el momento de ser exhumados y trasladados a la zona de criptas del panteón designado como sustituto del clausurado.

En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar que los deudos elijan para tal efecto.

CAPÍTULO XIII DE LAS CONCESIONES

Artículo 59. El R. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a personas particulares para prestar el servicio público de panteones, previo acuerdo del Cabildo.

Artículo 60. Los panteones concesionados deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento, en las Leyes Generales y Estatales de Salud Pública, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás ordenamientos aplicables.



SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



Artículo 61. Las concesiones serán por tiempo determinado por un plazo máximo de 20 años, prorrogables a juicio del Ayuntamiento. Serán nulas de pleno derecho todas aquellas concesiones que no hayan sido autorizadas por el Cabildo Municipal asentadas en el acta respectiva, por lo que ningún otro órgano o persona al servicio público tendrá facultades al respecto.

Artículo 62. Las personas concesionarias del servicio público de panteones tendrán la obligación de contar con un registro físico y un registro digital de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, o demás servicios que hayan realizado.

Estos registros deberán contener por lo menos lo señalado en la fracción IV del artículo 25 del presente Reglamento. Dichos registros podrán ser requeridos en cualquier momento por la autoridad municipal.

Artículo 63. La concesión podrá ser revocada cuando:

- I. Se preste el servicio en forma diversa a la señalada en las normas y en el título de concesión;*
- II. No se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;*
- III. La persona titular de la concesión carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio; y*
- IV. Se deje de prestar el servicio durante tres días consecutivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.*

Artículo 64. La persona titular de la concesión deberá poner a disposición del R. Ayuntamiento el 15% de las fosas para inhumar a las personas indigentes.

CAPÍTULO XIV **DE LAS VISITAS AL PANTEÓN**





Artículo 65. Toda persona visitante de los panteones deberá conducirse con respeto y mantener el orden público.

Artículo 66. Queda prohibido dentro de las instalaciones de los panteones:

- I. Introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;*
- II. Acudir en estado de ebriedad o intoxicación;*
- III. Causar algún perjuicio en los sepulcros o instalaciones;*
- IV. Tirar basura en zonas no permitidas;*
- V. Construir u ordenar la construcción de mausoleos, capillas, túmulos, placas y/o recipientes distintos a los autorizados por la Dirección;*
- VI. El tránsito de bicicletas, motocicletas, patines o patinetas;*
- VII. Introducir animales;*
- VIII. Permitir el acceso a personas menores de quince años de edad sin ser acompañados por adultos;*
- IX. Ingresar con grupos musicales, sin haber obtenido permiso por escrito previo de la Subdirección;*
- X. Colocar cruces e identificaciones sin autorización por escrito de la persona titular de la Subdirección;*
- XI. Sembrar o plantar árboles en las áreas colindantes a las criptas cuyas raíces se extiendan horizontalmente por el subsuelo y sean ubicadas en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas;*
- XII. Instalar negocios de comercio ambulante o de cualquier otra índole en un perímetro menor de tres metros de los accesos de los panteones;*
- XIII. Ingresar a los panteones fuera de los horarios establecidos en el artículo 27 del presente ordenamiento;*





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



- XIV. *Extraer objetos de los panteones, sin permiso de la persona encargada; y*
- XV. *Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 67. La Dirección, en los términos de este capítulo, dará inicio al expediente correspondiente a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento, sin menoscabo del pago de daños y perjuicios a que haya lugar.

Artículo 68. La Dirección dará vista del expediente al Juzgado Municipal para su debido análisis, y en su caso, sea aplicada la sanción correspondiente.

Artículo 69. Para la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento, deberá considerarse:

- I. El daño que se haya producido o los que se pudieron causar;*
- II. La gravedad de la infracción;*
- III. El incumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;*
- IV. Las condiciones socio-económicas de la persona infractora.*
- V. La negligencia, descuido, equivocación o intencionalidad de la persona infractora.*
- VI. Los antecedentes de la persona infractora;*
- VII. La reincidencia; y*
- VIII. Las demás circunstancias estimadas por el Juzgado Municipal.*

Artículo 70. Las violaciones a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con las actas de inspección que se hayan emitido por la Dirección, con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de los delitos





SALTILLO
Gobierno Municipal 2025-2027



que puedan cometerse de conformidad con el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Decomiso de materiales, equipos, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la infracción;
- III. Multa;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y
- V. Las demás que sean previstas en este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 71. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se sancionará con una multa equivalente al importe de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la infracción cometida, en los términos del artículo anterior.

CAPÍTULO XVI

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 72. La persona al servicio público municipal que incumpla con lo dispuesto en este Reglamento, le será aplicable la sanción correspondiente de conformidad a lo dispuesto por la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido por el Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO XVII

DE LOS RECURSOS

Artículo 73. Las resoluciones que en esta materia se dicten, podrán ser recurridas a través de los medios de impugnación establecidos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





Secretaría del
Ayuntamiento

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el órgano de difusión municipal y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de julio del 2007, así como cualquier disposición legal que contravenga al presente ordenamiento municipal.

TERCERO. Los títulos de propiedad de las personas que posean fosas, tumbas, criptas o nichos dentro de cualquier panteón municipal, tendrán validez para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO .- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de lo propio en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en (cincuenta y cinco) 55 hojas escritas por su frente, rubricadas por el suscrito, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con fundamento, en el artículo 126 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 08 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 08 DE JULIO DE 2025

LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO
COAHUILA DE ZARAGOZA.







MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,276.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,493.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,747.00 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$922.00 (NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

4. Número del día, \$37.00 (TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

5. Números atrasados hasta 6 años, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

6. Números atrasados de más de 6 años, \$263.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$471.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$937.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2025.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx